SECRETARIA.- *Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda ejecutiva la cual nos correspondió por reparto, pendiente de admisión.*
Sírvase proveer.

Sincelejo-Sucre, febrero 17 de 2022.

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Ref.: Proceso Ejecutivo Singular.
No. 2022-00012-00
Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Del documento que acompañan a la demanda ejecutiva singular, Letra de Cambio como título ejecutivo con fecha de creación del 5 de noviembre del año 2.021, la cual reúne los requisitos establecidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 422 del CGP, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero, por lo que es procedente librar el respectivo mandamiento de pago solicitado, en consecuencia, el despacho atendiendo lo dispuesto en el inciso primero del artículo 430 del C.G.P, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 424 del C.G.P., siendo este Juzgado el competente para conocer de la Acción, en razón a la cuantía y domicilio del ejecutado se;

RESUELVE:

1.) Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía, en contra del señor PEDRO MIGUEL BARROS DAZA, con domicilio y residencia en Sincelejo, a favor del ciudadano MACEO SANTANDER IGUARAN BERMUDEZ, identificado con la Cédula de ciudadanía Numero 84094932, y vecino de esta ciudad, para que en el término de cinco (5) días pague la siguiente suma de dinero:

1.1.) DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($200.000.000.oo), como capital representado en la Letra de Cambio número 019, más los intereses Corrientes y moratorios desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos del proceso.

2.).- Ordenar a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de cinco (5) días. art. 431 del C.G.P.

3.). Córrasele traslado al demandado por el termino de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación de esta providencia para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

4.).- Notifíquese el presente proveído a los demandados de conformidad con los artículos 290,291,292 y 293 del C.G.P, en armonía con el artículo 8º del Decreto legislativo 806/20.Hagasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

5.)- Requiérase a la parte actora para que respecto del título ejecutivo aportado de cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 del artìculo 74 del C.G.P, que establece como deber de las partes y apoderado *"Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigible por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código".*

6.).- Ofíciese a la DIAN, de la existencia de este proceso, para lo de ley.

7.).-Radíquese en los libros respectivos.

8.).- Tener a la Doctora ROXANA TURIZO ARRIETA, identificada con cédula de ciudadanía número 52.467.099, y T.P. N° 149.855, del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

HELMER CORTÉS UPARELA

Firmado Por:

Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7e615a5afd7caf9d19429a2f7608bccab6e548653d8029e6dd7d685b18ff2f9e
Documento generado en 17/02/2022 03:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica